

de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar, previamente, haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente, mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0913000064103599 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal sita en plaza Cataluña, 5, de Barcelona. No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas.

Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto con la posturas por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado, resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente, mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0913000064103599 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal sita en plaza Cataluña, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego que:

- a) Se aceptan las condiciones de la subasta.
- b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y
- c) Se acepta si su postura no fuere la mejor el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional.

De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente, al pago del resto del precio del remate, o en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Substándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Barcelona, 8 de septiembre de 2000.—El Secretario judicial.—54.351.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Don Francisco Llobet Arquero, con documento nacional de identidad número 80.082.523, con último domicilio conocido en calle Gurugú, 191, de Badajoz, a quien se instruye en este Juzgado dili-

gencias preparatorias número 12/59/00 por presunto delito de abandono de destino, artículo 119 bis del Código Penal Militar, en cuyo procedimiento tiene acordado prisión preventiva; deberá presentarse en este Juzgado, sito en paseo de la Reina Cristina, número 5, 3.ª planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este órgano jurisdiccional.

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Juez togado, Javier Díaz Molina.—54.135.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid,

Hace saber: Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 13/26/98, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a don Rafael Sifres Álvarez, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de María del Carmen, con documento nacional de identidad número 48.325.455, se hace saber que, al haber sido habido, queda anulada la requisitoria de fecha 28 de octubre de 1998.

Madrid, 20 de septiembre de 2000.—El Juez Togado.—54.295.

Juzgados militares

El Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 11 de Madrid,

Hace saber: Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 13/40/98, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a don Rafael Sifres Álvarez, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de María del Carmen, con documento nacional de identidad número 48.325.455, se hace saber que, al haber sido habido, queda anulada la requisitoria de fecha 12 de agosto de 1998.

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—El Juez Togado.—54.296.